

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Agosto 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Como quiera que, por la diversidad de disposiciones dictadas con diferentes techas en la materia, han surgido dudas acerca del momento en que deba exigirse la justificación de la edad reglamentaria para ingresar en el Bachillerato, y exigiendo de modo explícito el art. 28 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos que esto tenga lugar como condición indispensable al indicado objeto, debiendo haberse cumplido diez años cuando el aludido ingreso, y prohibiendo dar curso á ninguna solicitud en oposicion á ese terminante precepto, así como el otorgar la dispensa del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo se observe puntualmente lo prevenido á este propósito en el precitado Reglamento; acordando al propio tiempo, para evitar la perturbacion que pudiera producirse en los casos en

que ya se hubieran abonado los derechos correspondientes al antedicho ingreso, que se respeten los que, conforme á las prácticas que al presente se venían observando, estuviesen ya satisfechos al tiempo de recibirse la GACETA en que esta disposicion se publique, en las localidades donde radiquen los establecimientos de enseñanza á que concierne.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 Agosto 1908).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Sr. Coronel del Regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, de guarnición en Pamplona, me participa que los individuos de aquel Regimiento que disfrutaban licencia cuatrimestral en esta provincia á partir de Abril último, á quienes se refería la circular inserta en este periódico, núm. 39, deben pernoctar en su Compañía el día 15 del actual en lugar del 30.

En su virtud, encarezco á los Sres. Alcaldes hagan conocer la nueva orden á los interesados, haciendo las anotaciones correspondientes en sus pases y expidiéndoles oportunamente las listas de embarque para que hagan el viaje por cuenta del Estado todos ellos y formando el cupo en los pueblos donde se reúnan dos ó más por ser más económico.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º de la Instrucción provisional de 20 de Junio último, se hace saber que ha sido nombrado Agente de primera clase, para el servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos en la 3.ª Región, que comprende las provincias de Lérida, Huesca y Zaragoza, D. José Infante.

Y habiendo tomado posesión del citado cargo, se anuncia para conocimiento de las Autoridades civiles y militares y á los efectos que en la citada Instrucción se mencionan.

Zaragoza 31 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

D. Fernando Saura y Ugarte, Administrador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día 15 del próximo Septiembre, á las once de la mañana, se celebrará en esta Administración la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

	Pesetas.
Lote 1.º	
Un corte de vestido de señora, de tul de seda, con aplicaciones.....	112
Lote 2.º	
Un abrigo de piel, para señora, largo, forro seda.....	225
Lote 3.º	
Un abrigo de piel, corto, para señora, forro seda.....	55
Lote 4.º	
Un abrigo de piel, corto, para señora, forro seda.....	50
Lote 5.º	
Un abrigo de piel, corto, para señora, forro seda.....	55
Lote 6.º	
Un abrigo de piel, para señora, forro seda.....	55
Lote 7.º	
Un abrigo de piel, para señora, forro seda.....	55
Lote 8.º	
Un abrigo de piel, corto, para señora, forro seda.....	80
Lote 9.º	
Un abrigo de piel, corto, para señora, forro seda.....	180
Lote 10.	
Una falda bajera, seda glacé.....	20
Lote 11.	
Una falda bajera, seda glacé.....	20

Lote 12.

Una bata de seda lavable, con encajes valencienes..... 50

Lote 13.

Un abrigo de señora, de paño, forma japonesa, con aplicaciones de seda.... 90

Lote 14.

Un abrigo de lana, de señora..... 20

Lote 15.

Veintisiete metros con quinientos centímetros tejido seda glacé, en pieza... 60

NOTA.—El pago se hará en moneda de oro. No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. Los géneros estarán visibles del día 10 al 15 de Septiembre, en el Negociado de Aduanas de diez á doce de la mañana.

Zaragoza veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho.—El Administrador, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que

autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la Fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes».

Estos Centros directivos, para cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación; los encargados de los talleres en que la plata se transforma, y los comerciantes ó almaceneristas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán, dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo, en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus establecimientos, consignando separadamente:

a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.

b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.

c) La plata aleada á leyes interiores á 825 milésimas.

2.ª Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a) y c) de la regla 1.ª se anotará en cuadernos registros por expediciones, á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.ª En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior,

expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual, sin demora, lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.ª Los libros de cuentas corrientes y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados por las Tesorerías de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.ª Se suspenderá el visado de las guías siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.ª Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda las solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando caso necesario, el telégrafo en el número que crean indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo; advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia, dando V. S. cuenta mensualmente á la Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.

Del recibo de la presente orden circular, que hará insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, y de los seis ejemplares que son adjuntos, se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general del Tesoro, José Martínez Agulló.—El Director general de Aduanas, José Valdés.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido una omisión involuntaria al formar la relación de las solicitudes de aspirantes á los cargos de la Justicia municipal de los pueblos que se expresan en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 46, correspondiente al día 22 del actual, se adiciona dicho anuncio por medio del presente, consignando que D. Jorge Franco Sisón, vecino de Buberca, solicitó también, dentro del término, el cargo de Juez municipal de dicho pueblo.

Zaragoza 31 de Agosto de 1908.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Córdoba.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Teruel.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finalizará á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 24 de Agosto de 1908.—El Vicerrector, Vicente Fornés.

(Gaceta 30 Agosto 1908).

SECCION SEXTA

Aladrén.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año 1909, el Ayuntamiento y Junta de

asociados tienen acordado proceder al arriendo, á venta libre, de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Septiembre, á las diez; si no diera resultado, se verificará la segunda el día 20 de dicho mes, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 1, 10 y 20 de Octubre, en el mismo local y hora que las anteriores y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aladrén 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Melguizo.

Alconchel.

Por espacio de quince días queda expuesto al público, en la secretaría municipal, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909.

Alconchel 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Escolano.

Bárboles.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año viniente 1909, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Bárboles 24 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

Belchite.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales, por término de quince días.

Belchite 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Salas.

Carenas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Carenas 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde ejerciente, Angel Melendo.

Chodes.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumo para el año 1909, en los días que se expresarán á continuación:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta el día 8 de Septiembre próximo, y la segunda, el 18 del mismo.

A la exclusiva.

La primera, el día 26 de Septiembre próximo; la segunda, el 4 de Octubre, y la tercera, el día 12 de dicho mes próximo.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base en los arriendos referidos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La hora designada para dicha subasta es la de las diez, y el local, la Sala Consistorial de esta villa.

Chodes 29 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Atanasio Sancho.

Egea de los Caballeros.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos de consumos y sus recargos del año 1909, el Ayuntamiento y Junta de Asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de tres años. La subasta tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; si se declara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á la misma hora, el día 29 del mismo mes, siendo en esta segunda el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, por el tiempo de un año; las dos subastas se celebrarán con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la secretaría municipal y á las reglas establecidas por el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y demás disposiciones vigentes.

Egea de los Caballeros 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

El Buste.

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Buste 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

Epila.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados por este Ayuntamiento para realizar el impuesto de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1909, se procederá al arriendo en venta libre, por un período de tres años; celebrándose la primera subasta el día 9 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez, en el Salón de Sesiones de este Consistorio.

Si la anunciada subasta se declarase desierta por falta de licitador, se celebrará una segunda en el mismo local el día veintiuno de dicho mes; admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo. En este caso el arriendo será válido por un año solamente, según preceptúa el artículo 281 del Reglamento.

Si tampoco este medio diese resultado satisfactorio, se arrendarán los respectivos derechos de consumos con venta exclusiva de los grupos parciales de líquidos y carnes, cuyos remates tendrán lugar los días 2, 10 y 18 de Octubre próximo venidero.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas anunciadas se hallarán de manifiesto, con la oportunidad necesaria, en la secretaría municipal.

Epila 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Benigno Viñuales.

Figueruelas.

D. Angel Navales, Alcalde Constitucional de Figueruelas;

Hago saber: Que intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1909, se ha acordado, por el Ayuntamiento y Junta muni-

cipal para hacer efectivo el encabezamiento de las especies, la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el 10 de Septiembre.
La segunda, el 20 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el 30 de Septiembre.
La segunda, el 10 de Octubre; y
La tercera, el 20 de ídem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Municipio, admitiendo que no se celebrará subasta posterior á que dé resultado.

Figueruelas 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Angel Navales.—El Secretario, Cosme Arantegui.

Gotor.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1909, el Ayuntamiento tiene acordado celebrar las subastas siguientes:

Para el arriendo á venta libre, bajo el tipo en el de 3.957'40 pesetas.

La primera, el día 15 de Septiembre.
La segunda, el día 26 de ídem.

Para el arriendo á la exclusiva.

La primera, el día 6 de Octubre.
La segunda, el día 17 de ídem.
La tercera, el día 28 de ídem.

Cuyas subastas se celebrarán en la Sala Consistorial, en los días indicados, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y horas de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto.

Gotor 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Sebastián.

D. Pablo Moreno Neila, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Gotor.

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, capítulo IX, se halla consignada la cantidad de 2.499'83 pesetas que restan de déficit á cubrir con los arbitrios extraordinarios de paja y leña, según se relaciona en la siguiente tarifa.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Consumo anual.	PROY. anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Paja	100	2'50	0'30	342.000	1.026
Leña.....	100	3	0'31	476.000	1.428
TOTAL					2.499'83

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada y timbrada en el que usa esta Alcaldía, en Gotor á 27 de Agosto de 1908.—Pablo Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sebastián.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se cite á León Nadal, que habitaba en el molino de Bujaraloz y en la actualidad tiene su residencia en esta población, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día siete de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la causa seguida contra Joaquín Peralta Peralta, sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Fermín Iglesias Alvarez, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Félix Manchón, Julio González y Juan N. cuyas demás circunstancias se desconocen, y que estuvieron hospedados en esta población en la casa de Venancio Aladrén, calle del Agua, número ocho, principal, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, en el término de quinto día, al objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa contra Pedro Jiménez García y otra, sobre hurto de aves, se cita á las gitanas Rosa Jiménez y Juana Jiménez, ambas de oficio cesteras, de dieciocho á veinte años de edad, que residían en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, Justo Emperador.

Borja.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Tomás Berna Lasierra, á nombre y con poder de don Mateo Saldaña Marín, en el incidente de pobreza promovido por éste, se emplaza á D. Alfredo Augusto Massenet y Cabanes, cuyo domicilio se ig-

nora, para que dentro del término de seis días, que determina el artículo setecientos cuarenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado en debida forma, para contestar á la demanda indicada; previniéndole que de no personarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Borja veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, Miguel Alvarez.

Medinaceli.

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de Medinaceli;

Hago saber: Que para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Soria, á virtud de causa seguida en este Juzgado bajo el número dos y veintiuno de dicha Audiencia, en el año mil novecientos ocho, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Mariano Fernández Moreno, Jenaro Alvarez Molina, Severino Pascasio Alvarez Molina y Alejandro Alejo García, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este llamamiento, que se insertará en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, con objeto de hacerles saber las conclusiones provisionales formuladas por el Sr. Fiscal en la causa dicha, sobre estafa, manifestando si se ratifican en el escrito de su defensor, que se conforma con la dicha calificación fiscal; bajo apercibimiento, en otro caso, que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Medinaceli, á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho.—Eduardo Fraile.—El Escribano, Faustino Rodrigo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Belmonte.

D. Manuel Molina, Juez municipal de Belmonte;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de información posesoria á instancia de D. Francisco Nougés, como marido de D.^a Dolores Ram de Viu y Quinto, para inscribir á nombre de la misma en el Registro de la Propiedad del partido las fincas que se dirán, radicantes en este término municipal, á saber:

1. Una cueva, sita en la cuesta del Portillo, sin número; tiene de frente nueve metros de extensión y dieciséis metros ochenta centímetros de fondo, cuyos límites constan en el propio expediente.

2. Una habitación cuadrada, sita en la calle de la Virgen, sin número, de planta baja, de cinco metros de frente y veinte de fondo; también constan las confrontaciones en el expediente.

3. Un pajar, en la partida de las Eras de la Virgen, sin número, de superficie seis metros diez centímetros de frente por catorce metros ochenta centímetros de fondo; también constan las confrontaciones.

4. Una heredad, sita en la partida llamada San Dañón ó Carrañón, regadío y plantado de álamos blancos, de veinte hanegadas, igual á dos

hectáreas, cuarenta y un áreas y cuarenta centiáreas, constando las confrontaciones en el expediente respectivo.

5. Una casa, en la calle de la Rúa, número dos; consta de tres pisos, tiene de frente veintidós metros por trece metros y veinte centímetros de profundidad; también constan las confrontaciones.

6. Un pajar, en Tras Castillo, sin número, de tres metros cincuenta centímetros de frente por seis metros veinte centímetros de profundidad; también constan sus confrontaciones.

7. Pajar, sito en las Eras de la Virgen, sin número, de cuatro metros de frente por nueve metros diez centímetros de fondo; también constan en el expediente las confrontaciones.

8. Otro pajar, en las Eras de la Virgen, de veintitrés metros diez centímetros de extensión superficial, según confrontaciones.

9. Corral, en la calle de la Virgen, de dieciocho metros sesenta centímetros de frente por trece metros cincuenta centímetros de fondo, y tres cuevas anejas y juntas á dicho corral, según confrontaciones.

10. Una heredad, sita en la partida de Viernes Alto, de una y media hanegadas, equivalentes á dieciocho áreas y diez centiáreas, conforme á las confrontaciones.

11. Otra heredad, sita en la partida de Valdepuerca, de una y media yugada de cabida, equivalente á setenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, constando también en el expediente sus confrontaciones; y

12. Otra heredad, sita en la partida de los Ljares, de una yugada de cabida, equivalente á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas, según las confrontaciones que constan en el expediente de posesión.

Que las fincas señaladas con los números uno, dos, tres y mitad indivisa de la cuatro fueron adquiridas por la nombrada D.^a Dolores Ram de Víu y Quinto por herencia de su padre D. José Ram de Víu y Navarro, como adjudicación en pago de su legítima paterna por los coherederos D. Carlos, D. Luis y D. Francisco Ram de Víu y Quinto y D. Ricardo Navascués y Ram de Víu en catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, y las descritas con los números cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce y la otra mitad indivisa de la número cuatro por adjudicación que en pago de deuda le hizo su hermano el nombrado D. Carlos Ram de Víu y Quinto dicho día catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, y desde cuya fecha le pertenece la posesión.

Y resultando asientos contradictorios en el expresado Registro de la Propiedad y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, tengo acordado, en providencia de este día, llamar por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuantos interesados se crean con derecho á las mencionadas fincas, para que en el termino de treinta días, contados desde el siguiente al de inserción, comparezcan á deducirlo y justificarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará la aprobación del expediente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Belmonte á veintidós de Agosto de novecientos ocho.—El Juez municipal, Manuel Lina.—P. S. O., Manuel García, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Calatorao Sindicato del Rey.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas de riegos de esta Comunidad para tratar del examen y aprobación de la Memoria semestral y del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año 1909, se convoca á Junta general de regantes ó usuarios del mismo, para el día 15 del próximo Septiembre, á las diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y si en este día tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 3 de Octubre, á la misma hora, con los que asistieren, y en cuyo caso tendrá lugar la elección de Vocales del Sindicato y Jurado de riegos que han de reemplazar á los fallecidos y á los que con arreglo á las Ordenanzas deben cesar.

Calatorao 26 de Agosto de 1908.—El Presidente Tomás Torres.

Sindicato de Michén (aguas sobrantes)

Conforme á lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas de riegos de esta Comunidad, y para tratar del examen y aprobación de la Memoria semestral y del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año 1909, se convoca á Junta general de regantes ó usuarios con las referidas aguas, para el día 15 del próximo Septiembre, á las dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y si en el indicado día se celebrara por falta de número, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 3 de Octubre, á la misma hora, con los que concurren, y en el mismo caso tendrá lugar la elección de Vocales del Sindicato y Jurado de riegos que han de reemplazar á los que según las Ordenanzas, deben cesar.

Calatorao 26 de Agosto de 1908.—El Presidente Tomás Torres.

Comunidad de regantes de Utebo

Se convoca á todos los partícipes de esta Comunidad á Junta general extraordinaria para el día 13 de Septiembre próximo viniente, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo para tratar de los siguientes extremos:

1.º Si procede ó no el corte del pedregal inmediatamente sin aguardar al resultado de las diligencias de defensa que se están practicando por el interesado; y

2.º Poner á disposición del Sindicato los recursos necesarios para realizarlo, en el caso de que el acuerdo sea afirmativo; y para el caso de no haberse número bastante para tomar acuerdo, se celebrará el domingo siguiente, á la hora y lugar indicado.

Utebo 27 de Agosto de 1908.—El Presidente Pascual Esponera.

IMPRESA DEL HOSPICIO